



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0081-2026-GM-MPI

Ica, 20 FEB. 2026

VISTO: Expediente Administrativo N.° 1887-2026, Resolución de Gerencia Municipal N.° 018-2026-GM-MPI, Informe legal N° 008-2026-RFL-OAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, establece claramente los deberes de las autoridades administrativas y los derechos de los administrados, resaltando la obligación de actuar respetando la Constitución, la Ley y el derecho, y garantizando a los administrados el debido procedimiento administrativo;

Que, el Principio de Legalidad, como pilar del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar siempre con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las competencias que les han sido atribuidas y orientadas a los fines para los cuales se les confirió la autoridad. Este principio no solo garantiza la validez de los actos administrativos, sino que protege a los administrados frente a decisiones arbitrarias, asegurando que toda actuación de la Administración se encuentre debidamente fundamentada, motivada y ajustada a derecho.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del del TUO de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión en concordancia con el numeral 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 219 de la citada norma señala que el **recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 220 de la norma en mención establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el numeral 228.1 del artículo 228 de la indicada norma señala que, **los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo** a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 15 **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC** - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementario establece que el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 1887-2026, de fecha 29 de enero de 2026, el administrado **Gregorio Fernando Parco Alarcón**, identificado con DNI N.° 15377282, interpone recurso de reconsideración, a fin de que se declare la nulidad y/o se revoque la Resolución de Gerencia Municipal N.° 018-2026-GM-MPI, de fecha 16 de enero de 2026.

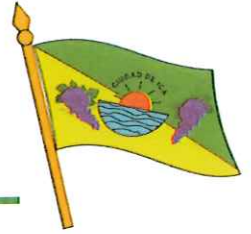
La citada resolución declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el mismo administrado contra la Resolución de Gerencia N.° 01165-2025-GTMU-MPI, emitida el 08 de julio de 2025 y notificada el 14 de julio de 2025.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 018-2026-GM-MPI, de fecha 16 de enero de 2026 se declarara improcedente el Recurso de Apelación presentado por Gregorio Fernando Parco Alarcón, identificado con DNI N.° 15377282, contra la **Resolución de Gerencia N.° 01165-2025-GTMU-MPI**, emitida el 08 de julio de 2025, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, ahora bien, de la revisión integral del expediente administrativo, se advierte que el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 018-2026-GM-MPI, la cual declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación formulado contra la Resolución de Gerencia N.º 01165-2025-GTMU-MPI.

Que, se verifica que la referida resolución fue emitida en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respetándose las reglas relativas a los plazos impugnatorios y a la correcta tramitación de los recursos administrativos. En ese sentido, la declaración de improcedencia del recurso de apelación obedeció exclusivamente al vencimiento del plazo legalmente establecido, el cual tiene carácter perentorio y, por tanto, no es susceptible de ampliación ni convalidación, en aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica y preclusión procesal, que rigen el procedimiento administrativo.

Que, cabe precisar que los plazos impugnatorios constituyen garantías tanto para la Administración como para el administrado, en la medida que otorgan certeza respecto a la firmeza de los actos administrativos y evitan la indefinición de las situaciones jurídicas. Permitir la tramitación de recursos interpuestos fuera del plazo legal implicaría desconocer el marco normativo vigente y vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.1 del artículo 228 de la citada norma, los actos administrativos que agotan la vía administrativa únicamente pueden ser cuestionados ante el órgano jurisdiccional competente mediante el proceso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

Que, en consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la **Resolución de Gerencia Municipal N.º 018-2026-GM-MPI**, no resulta jurídicamente viable continuar con la tramitación de nuevos medios impugnatorios en sede administrativa, quedando expedita la vía judicial para que el administrado, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de acción ante el Poder Judicial, dentro del plazo y conforme a las formalidades previstas por ley.

Bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas y las atribuciones conferidas en la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Gregorio Fernando Parco Alarcón, identificado con DNI N.º 15377282, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N.º 018-2026-GM-MPI** emitida el **16 de enero de 2026**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 228.1 del artículo 228 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N.º 018-2026-GM-MPI, de fecha 16 de enero de 2026; precisándose que, con su emisión, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, quedando expedita la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL